

Secretario:

Titular: Don Ramón Funes Sánchez, Secretario de la excelentísima Corporación.

Suplente: Don Alonso Fernández del Castillo Machado, Oficial Mayor de la misma.

Se concede un plazo de quince días hábiles para oír reclamaciones.

Se comunica a los señores opositores que el Tribunal ha señalado el día 14 de marzo próximo, a las nueve y treinta horas, para la celebración del sorteo público para determinar el orden de actuación de los señores opositores, que se celebrará en el salón de actos de este palacio insular.

Santa Cruz de Tenerife, 10 de febrero de 1978.—El Secretario, Ramón Funes Sánchez.—Visto bueno: El Presidente accidental, Javier Díaz-Llanos La Roche.—2.644-E.

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

5393

LEY 16/1978, de 20 de febrero, de declaración de utilidad pública del fin a que está destinado el edificio del Gran Teatro de Córdoba, a efectos de expropiación forzosa.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo único.—A los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Córdoba del edificio del Gran Teatro, sito en dicha ciudad, avenida del Gran Capitán, número tres, se declara de utilidad pública el fin al que éste queda destinado, de teatro.

Dada en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO HERNANDEZ GIL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5394

REAL DECRETO 3622/1977, de 21 de diciembre, para la ejecución de la Red Arterial Ferroviaria de Córdoba.

La ubicación de la estación del ferrocarril de Córdoba ha planteado desde hace años un grave problema a la ciudad, dado que su situación en pleno centro urbano y su extensión en sentido Este-Oeste, en una longitud de tres mil quinientos metros, ha impedido el normal desarrollo de la ciudad hacia el Norte, estrangulando las comunicaciones con los nuevos barrios periféricos de esta zona y contribuyendo, con la permanencia de las viejas instalaciones ferroviarias, a la degradación urbanística de un importante sector de la ciudad.

Consciente de la necesidad de una reestructuración de sus instalaciones, la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles ha redactado un Plan para la ejecución de una nueva Red Arterial Ferroviaria en Córdoba, en la que, entre otras modificaciones y mejoras, se suprime la actual estación y se prevé la construcción de dos nuevas, una exclusivamente de viajeros en el casco urbano, y otra de clasificación de mercancías a quince kilómetros de la ciudad. Ello supone dotar a Córdoba de un complejo ferroviario de gran calidad y modernidad, plenamente adaptado a sus necesidades.

Paralelamente, el Ayuntamiento de Córdoba ha elaborado un Plan Especial de Ordenación de los terrenos llamados a quedar libres de instalaciones ferroviarias, que constituye en su conjunto una verdadera operación de renovación urbana, en cuanto incorpora a la ciudad una notable extensión de suelo urbano, en el mismo centro de la capital, en unas condiciones de uso y aprovechamiento urbanístico acordes con las verdaderas necesidades de la ciudad en el sector.

Esta operación de renovación urbana comporta, pues, la creación de una importante superficie de suelo urbanizable en el mismo centro de la ciudad, cuya promoción se ha planeado exclusivamente por el sector público, en base a unos criterios de reconversión del patrimonio colectivo en otros usos colectivos —nuevas instalaciones ferroviarias y terrenos de uso público municipal— y, de aportación de suelo para equipamientos y viviendas, dentro de las posibilidades de un planeamiento urbanístico razonable.

Por otra parte, hay que tener en cuenta el importante volumen de obra, tanto ferroviaria, como de infraestructura y urbanización, que comporta el traslado de las instalaciones ferroviarias y la renovación urbana del sector de la ciudad liberado de las mismas, que tendrá una notable incidencia sobre la actividad laboral de la población trabajadora cordobesa.

Tanto la reestructuración de las instalaciones ferroviarias como la urbanización del suelo liberado, se llevará a cabo por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, como titular de la ejecución de las obras, y por el Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, como beneficiario de la urbanización resultante, a cuyo fin ambas Entidades arbitrarán los medios financieros precisos, en la forma prevista por las disposiciones legales aplicables.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Transportes y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Plan de la Red Arterial Ferroviaria de Córdoba, conforme al proyecto redactado por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, y se declara la utilidad pública de la obra y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, de acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y siete, en relación con la Ley de Patrimonio del Estado y su Reglamento, para enajenar en pública subasta, sin perjuicio de los eventuales derechos de terceros y cualquiera que fuera el valor de tasación, la totalidad de los inmuebles de su patrimonio afectados por el citado Plan, a medida que vayan siendo liberados como consecuencia de la ejecución del Plan de la Red Arterial Ferroviaria de Córdoba.

Artículo tercero.—Se autoriza, asimismo, a RENFE para aplicar el importe de las enajenaciones autorizadas en el artículo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley veintiséis/mil novecientos setenta, de dos de diciembre, a la financiación de las obras de ejecución del Plan de la Red Arterial Ferroviaria de Córdoba y del Plan Especial de Reforma Interior de los terrenos de la estación de Córdoba, aprobado por el Ministerio de la Vivienda con fecha trece de mayo de mil novecientos setenta y siete.

Artículo cuarto.—Los terrenos cuya enajenación se autoriza y cuya ordenación urbanística es la que figura en el Plan Especial de Reforma Interior, aprobado por el Consejo de Ministros, en su reunión de trece de mayo de mil novecientos setenta y siete, son los siguientes:

«A». Parcela de terreno urbano sita en el término municipal de Córdoba, estación de Córdoba, al lado derecho y frente a los kilómetros cuatrocientos cuarenta como ciento treinta y cinco y cuatrocientos cuarenta y dos coma cero ochenta y ocho de la línea del ferrocarril de Córdoba a Sevilla. Tiene una superficie de ciento diecinueve mil doscientos metros cuadrados y presenta forma irregular alargada de Este a Oeste, con los siguientes linderos: Norte, polígono industrial de Chinales, fábrica de «Baldomero Moreno, S. A.», Parque de Automovilismo del Ejército, Grupo de Viviendas de Carbonell, almacén de cereales, talleres y oficinas de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, propiedades de los señores Illescas, Victoriano Villas Rodríguez hermanos y otros, calles de Doña Berenguela, Pintor Peñalosa, terrenos de la antigua Supe, terrenos de CAMPSA, y terrenos de propiedad particular inmediatos a la Colonia de la Paz, almacenes Delgado, y Sur, Este y Oeste, RENFE.

«B». Parcela de terreno urbano sita en el término municipal de Córdoba, estación de Córdoba, al lado izquierdo y frente a los kilómetros cuatrocientos cuarenta como ciento treinta y cinco y cuatrocientos cuarenta y dos coma cero ochenta y ocho de la línea del ferrocarril de Córdoba a Sevilla. Tiene una superficie de ciento sesenta y seis mil cuatrocientos metros cuadrados y presenta forma irregular alargada de Este a Oeste, con los siguientes linderos: Norte, RENFE; Sur, viviendas y terrenos de «Cañete, S. A.», avenida de América, calle Haza, fábrica de «Carbonell, S. A.», calle El Sabio y zona verde de Zumbacón, y Este y Oeste, RENFE.

Artículo quinto.—La valoración de los bienes descritos en el artículo anterior deberá realizarse por los servicios competentes del Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir de la propuesta que eleve en tal sentido RENFE de acuerdo con el calendario de ejecución de obras, debiendo someterse a la aprobación del Consejo de Ministros a los exclusivos efectos de conformidad con dicha valoración.

Artículo sexto.—Para cubrir las necesidades de financiación de la ejecución de ambos planes, se autoriza a RENFE para que, al amparo de lo establecido en el artículo 76 de su Estatuto, y de conformidad con el mismo, pueda concertar los oportunos créditos con las Cajas de Ahorro Regionales, siendo computables tales recursos dentro del coeficiente de fondos de inversión obligatoria de estas últimas. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, los intereses y amortización de tales créditos se atenderán con el producto de los inmuebles cuya enajenación se autoriza a RENFE y, en su defecto, con cargo a sus propios Presupuestos.

Artículo séptimo.—Para el supuesto de que en la ejecución de los proyectos a que se ha hecho mención existiera déficit entre el importe de la venta de los terrenos de RENFE y la inversión programada, incluidas las cargas financieras, el Ayuntamiento de Córdoba cubrirá el citado déficit, tan pronto exista constancia del mismo, y hasta un importe de quinientos millones de pesetas, a cuyo fin adoptará inmediatamente las oportunas previsiones presupuestarias.

Artículo octavo.—Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y Transportes y Comunicaciones, para dictar conjuntamente las disposiciones necesarias y adoptar los acuerdos precisos para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo noveno.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVÁS

MINISTERIO DE JUSTICIA

5395 *ORDEN de 31 de enero de 1978 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Quintanalara (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Quintanalara, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Revilla del Campo (Burgos),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Quintanalara y su incorporación al de igual clase de Revilla del Campo, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

5396 *ORDEN de 31 de enero de 1978 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Castrovido y Hoyuelos de la Sierra (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Castrovido y Hoyuelos de la Sierra, como consecuencia de la incorporación de sus municipios al de Salas de los Infantes (Burgos),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Castrovido y Hoyuelos de la Sierra y su incorporación al Juzgado Comarcal de Salas de los Infantes, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

5397 *ORDEN de 2 de febrero de 1978 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Valhermoso de Cárdenas a favor de don Ricardo Martel y Cárdenas.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Valhermoso de Cárdenas a favor de don Ricardo Martel y de Cárdenas, por fallecimiento de su hermano don Alfonso Martel y de Cárdenas.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 2 de febrero de 1978

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

5398 *ORDEN de 8 de febrero de 1978 por la que se concede la libertad condicional a siete penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes favorables de los Tribunales Sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: Ardón Brunigs, Julio Martínez Beltrán.

Del Centro Asistencial Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Mario Malivindi.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Francisco Santana Fernández.

Del Centro Penitenciario de Detención de Tarragona: José Roig Margalef.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Cesáreo Casals Alarcón.

Del Centro Penitenciario de Detención de Mujeres de Valencia: Teresa Valverde Molina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

5399 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don José María Ruiz de Bucesta y Osorio de Moscoso la sucesión en el título de Conde de Palamós.*

Don José María Ruiz de Bucesta y Osorio de Moscoso ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Palamós, vacante por fallecimiento de su tío, don Fernando Osorio de Moscoso y López, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 6 de febrero de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

5400 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don José María Ruiz de Bucesta y Osorio de Moscoso la sucesión en el título de Duque de Medina de las Torres, con Grandeza de España.*

Don José María Ruiz de Bucesta y Osorio de Moscoso ha solicitado la sucesión en el título de Duque de Medina de las Torres, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su tío, don Fernando Osorio de Moscoso y López, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 6 de febrero de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.